



EXPEDIENTE N° ADMINISTRADO UNIDADES AMBIENTALES : 100-2015-OEFA/DFSAI/PAS
: SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.
: SUBESTACIONES TALLER PARQUE INDUSTRIAL, JESÚS Y MAJES CENTRALES TERMOELÉCTRICAS LA PAMPA, OCOÑA, CORIRE Y ONGORO

UBICACIÓN : DISTRITOS DE OCOÑA, APLAO Y CHIGUATA, PROVINCIAS DE CAMANÁ, CASTILLA Y AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

SECTOR MATERIA : ELECTRICIDAD
: RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL
CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se rectifica el error material contenido en la Resolución Directoral N° 892-2015-OEFA-DFSAI emitida el 30 de setiembre del 2015 y asimismo se declara consentida la referida resolución.*

Lima, 8 de enero del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de setiembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 892-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ con la que resolvió lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL) al haberse acreditado que almacenó los residuos sólidos peligrosos generados en la Subestación Jesús en un área que no cuenta con las condiciones necesarias y establecidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, conducta que vulnera lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 25° y Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

(ii) Ordenar a SEAL, implemente la señalización que indique la peligrosidad de las sustancias que presenten o puedan presentar un peligro inmediato o futuro para uno o más componentes del medio ambiente en el almacén de residuos peligrosos de la Subestación Jesús.

2. La Resolución fue debidamente notificada a SEAL el 23 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 966-2015².

II. OBJETO

(i) Rectificar el error material de la Resolución, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³ (en adelante, LPAG).

¹ Folios del 67 al 82 del expediente.

² Folio 86 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
*Artículo 201.- Rectificación de errores



- (ii) Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

(iii) **ANÁLISIS**

III.1 La rectificación del error material de la Resolución Directoral N° 892-2015-OEFA/DFSAI

3. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la **LPAG** establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio, con efecto retroactivo, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.
4. De la revisión de la Resolución, se ha advertido que se omitió consignar en la parte resolutive, lo siguiente:

"(...) Artículo 7: **DECLARAR** reincidente a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. por infracción al Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM configurándose la reincidencia como factor agravante, la cual será aplicada ante el eventual incumplimiento de las medidas correctivas dictadas con relación a dicho artículo, con una reducción del 50% de la multa. Asimismo, se dispone su publicación respectiva en el Registro de Infractores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental."



Por tanto, considerando que la rectificación del error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 892-2015-OEFA-DFSAI no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de su decisión, y siendo que la declaración de reincidencia de SEAL ha sido había consignada en la parte considerativa de la Resolución, corresponde a esta Dirección enmendar de oficio el mencionado error material.



III.2 El consentimiento de la Resolución Directoral N° 892-2015-OEFA/DFSAI

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...)."

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. "Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)
206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".



6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁵ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a SEAL el 23 de noviembre del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- ENMENDAR la Resolución Directoral N° 892-2015-OEFA-DFSAI, en el error material descrito en la parte considerativa de la presente resolución, conforme a lo expuesto:

Artículo 7: DECLARAR reincidente a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. por infracción al Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM configurándose la reincidencia como factor agravante, la cual será aplicada ante el eventual incumplimiento de las medidas correctivas dictadas con relación a dicho artículo, con una reducción del 50% de la multa. Asimismo, se dispone su publicación respectiva en el Registro de Infractores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

Artículo 2°.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 892-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015.

Regístrese y comuníquese.

KCV/crv



 MARIA HAYDEE ROJAS HUAPAYA
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos (e)
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
 "Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
 (...) 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
 (...)".

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
 "Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

